

destino al riego de 30 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Malpartida» en término municipal de Navalagamella (Madrid), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las aguas que se eleven del río Perales no superarán un caudal máximo de 60 litros por segundo, y la elevación se efectuará exclusivamente durante el período comprendido entre 1 de noviembre de cada año y 30 de abril del año siguiente. Igualmente las aguas captadas del arroyo del Cura lo serán durante dicho período, pudiendo la Comisaría de Aguas del Tajo autorizar discrecionalmente su captación el resto del año, debiendo el concesionario, en el caso de que dicho Organismo así lo determine, evacuar por el desagüe de fondo un caudal igual al que aporte el arroyo en el punto de ubicación de la presa. Si para ello fuera preciso la construcción de estaciones de aforos, éstas se realizarán por cuenta del concesionario.

Segunda.—Las obras se ajustarán a las contenidas en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José M. Fernández-González, en Madrid y noviembre de 1971, visado por el Colegio Oficial con la referencia PN 35551/71, con las modificaciones y complementos que se exigen en este condicionado.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar ligeras alteraciones en las obras que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar la esencia de la concesión.

Tercera.—El concesionario presentará en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto complementario del presentado en el que se incluirá:

a) Un nuevo estudio relativo a las aportaciones anuales y avenidas máximas, correspondientes al arroyo del Cura en el punto de ubicación de la presa.

b) Un dispositivo de drenaje completo, extendido a todos los bloques, con posibilidad de ser reperforados en caso de obstrucción. Con los drenes se controlará la calidad del hormigón mediante llenado de agua.

c) Un desagüe de fondo adecuado, dotando del mismo modo a la toma de aguas con la posibilidad de verter al cauce del arroyo, de forma que pueda servir como desagüe adicional.

d) Todos los estudios justificativos de la solución, adaptando su cálculo a la vigente instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas.

e) La instalación de un contador volumétrico, precisamente en el tramo de tubería que está destinada exclusivamente a la conducción de las aguas a la zona regable.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutarse las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda sujeta la presente concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Diez.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas nor-

mas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de exigir la instalación de los elementos de control necesarios para comprobar la buena explotación y conservación de las obras y de ordenar la modificación de las estructuras y dispositivos de las mismas si así lo considerase oportuno para la mejor defensa de los intereses que tiene encomendados.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

6699

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Logroño de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Iregua, en término municipal de Nalda (Logroño), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas al municipio de Logroño.

El Ayuntamiento de Logroño ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Iregua, en término municipal de Nalda (Logroño), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas del municipio de Logroño, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Logroño autorización para derivar un caudal del río Iregua de 300 litros por segundo, en término municipal de Nalda (Logroño), con destino al abastecimiento de la población, como ampliación de los 250 litros por segundo otorgados por Orden ministerial de 15 de febrero de 1956, haciendo por tanto entre ambas concesiones un total de 550 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán realizarse dentro de los plazos que oficialmente se concedan para su ejecución, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesario. La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados de abastecimiento de la población, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Si el Ayuntamiento de Logroño desea suministrar agua a los polígonos industriales deberá incoar un nuevo expediente para tales fines, que será tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes, pudiéndose proponer la reducción de caudal de esta concesión, con objeto de dedicarlos a los citados fines de usos industriales.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta ampliación de concesión, en la cuantía de 350 litros por segundo, se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se re-

serva el derecho de obligar al concesionario a instalar, por su parte, los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas, en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Se declara la utilidad pública de la concesión y las obras precisas para la misma, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa, concediéndose asimismo autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario deberá presentar un estudio de tarifas para su aprobación. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Quince.—La autorización para trabajos en zona de policía de carreteras y otras vías de comunicación, deberá ser recabada de la autoridad competente.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6700

ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se acuerda la clasificación de la «Fundación F. Cuenca Villoro», de Zaragoza, y su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en escritura pública otorgada con fecha 2 de agosto de 1972 por los esposos don Fernando Cuenca Villoro y doña Ana Carboné Abad, ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, se instituyó una Fundación benéfico-docente, de ámbito nacional, y por tiempo indefinido, con la denominación de «Fundación F. Cuenca Villoro» (con domicilio en Zaragoza, calle Gascón de Goto, números 4, 6 y 8), dedicada al desarrollo de la investigación científico-médica, promoviendo, ayudando y premiando los trabajos de esta naturaleza;

Resultando que, conformada la correspondiente solicitud documentada para su clasificación, el Protectorado la remitió a la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza para la incoación del preceptivo expediente, conforme a los trámites prevenidos en la Instrucción entonces vigente, que al promulgarse el Decreto número 2930/72, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento aplicable a las Fundaciones Culturales Privadas, se devolvió a este Ministerio la meritada documentación, por entender que su tramitación correspondía a la Delegación del mismo en aquella provincia;

Resultando que, en su consecuencia y a los mismos efectos, se remitió dicha documentación a la expresada Delegación, con fecha 30 de noviembre de 1972, interesando además la incorporación de otros documentos exigidos en la nueva normativa;

Resultando que, en escrito de 22 de febrero del pasado año, el Fundador acompaña una relación valorada de los distintos bienes que integran el patrimonio inicial, constituido por inmuebles, equipos y aparatos de laboratorio, mobiliario, enseres, instalaciones y metálico, que alcanzan un valor total de 70.000.000 de pesetas; que asimismo figuran las reglas para la determinación de los beneficiarios en las distintas becas que se instituyen; la relación nominal y domicilios de los miembros vitalicios y electivos del órgano de gobierno, constando la aceptación de sus cargos, el programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios y que ha sido informado favorablemente el expediente por la Delegación de este Ministerio en aquella Provincia;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente aplicación; y

Considerando que, según el artículo 137 de la Ley General de Educación, es competencia de este Ministerio el reconocimiento y clasificación de esta clase de Instituciones, como asimismo se establece en el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que las personas que han promovido el expediente están legitimadas para ello y que su tramitación se ha ajustado a las prescripciones reglamentarias;

Considerando que se acredita suficientemente la existencia de un patrimonio autónomo destinado por los fundadores a la investigación científico-médica y a la promoción, ayudas y premios de los trabajos realizados con este carácter, por lo que la Fundación constituida tiene la consideración de cultural privada, con arreglo al artículo 1.º del Reglamento y los requisitos exigidos en el número 2 del mismo precepto;

Considerando que en la Carta Fundacional se contienen las previsiones señaladas en los artículos 6.º y 7.º del Reglamento, consignándose en el 7.º de los Estatutos la composición del órgano de gobierno de la Fundación, integrado por el Patronato pleno, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría General, estableciéndose en su articulado los miembros que los forman, procedimiento para su designación, sus respectivas atribuciones y forma de deliberar y adoptar acuerdos, reservándose el Fundador la Presidencia ejecutiva del órgano de gobierno y la facultad de designar a los primeros Patronos electivos, todo ello de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento, constando la aceptación de sus cargos, según previene el artículo 13;

Considerando que, atendiendo a las distintas vertientes del objeto fundacional, se configura una Fundación con el triple carácter de financiación, de promoción y de servicio, conforme a la clasificación del artículo 2.º del Reglamento, en relación con las condiciones establecidas en los artículos 21, 22 y 23 del mismo, respectivamente;

Considerando que la Fundación habrá de adoptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes del Reglamento y cumplir las de los artículos 39, 41 y 44, formulando el presupuesto ordinario de cada ejercicio y demás documentos en ellos reseñados,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y la propuesta de la Secretaría General del Protectorado, ha resuelto:

Primero.—Reconocer y clasificar como Fundación Cultural Privada, la denominada «F. Cuenca Villoro» (domiciliada en Zaragoza, calle de Gascón de Goto, números 4, 6 y 8), instituida por los esposos don Fernando Cuenca Villoro y doña Ana Carboné Abad, y destinada al desarrollo de la investigación científico-médica y a la promoción, ayudas y premios de los trabajos realizados con este carácter.

Segundo.—Aceptar la designación de los primeros Patronos efectuada por el Fundador y bajo su presidencia, y la integración en el órgano de gobierno de los llamados por su cargo y los vitalicios.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la instituida como de financiación, de promoción y de servicio, con dotación suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—Advertir al Patronato la obligación de presentar el presupuesto ordinario y documentación contable de cada ejercicio, a partir del presente, con las formalidades reglamentarias.

Quinto.—La Secretaría General del Protectorado cursará los traslados prevenidos al efecto.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

4861

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 28 de diciembre de 1974. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.